

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-81/2022

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós¹.

VISTA la cuenta de esta fecha, signada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, relativa a los escritos registrados con los folios de correspondencia 869, 870, 871y 872.

El Magistrado Instructor ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Promoción 869. Se tiene presente a Óscar Hernández Verdugo, Martha Popócatl Popócatl y José Luis Hernández Martínez, en su carácter de Presidentes de Comunidad pertenecientes al Municipio de Totolac, Tlaxcala, rindiendo el informe circunstanciado relativo a la ampliación de demanda. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante acuerdo de once de noviembre.

TERCERO. Promoción 870. Se tiene presente a Martha Popócatl Popócatl, en su carácter de Presidenta de Comunidad de Los Reyes Quiahuixtlán, perteneciente al Municipio de Totolac, Tlaxcala, remitiendo a este Tribunal las documentales relativas a la publicitación de la ampliación de demanda, de la que se observa que la misma fue fijada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre, y retirada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete del mismo mes; sin que compareciera persona alguna que solicitara tener el carácter de tercero interesado en el presente Juicio.

CUARTO. Promoción 871. Se tiene presente a Óscar Hernández Verdugo, en su carácter de Presidente de Comunidad de San Miguel Tlamahuco, perteneciente al Municipio de Totolac, Tlaxcala, remitiendo a este Tribunal las documentales relativas a la publicitación de la ampliación de demanda, en las que se observa lo siguiente:

¹ Las fechas subsecuentes se entenderán del año dos mil veintidós, salvo precisión diversa.



3RIQpyDskxSU4EvFZLW9mnY

- De la cédula de notificación se advierte que a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Ciudadano Óscar Hernández Verdugo fijó en los estrados de la Presidencia de Comunidad de San Miguel Tlamahuco, el medio de impugnación promovido por Armando Zitlalpopócatl Hacha y otros.
- De la constancia de publicitación y retiro se observa que el Ciudadano Óscar Hernández Verdugo hizo constar que el escrito de ampliación de demanda se publicó en los estrados de la Presidencia de Comunidad de San Miguel Tlamahuco, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, retirándose el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós a las doce horas con cuarenta y cinco minutos.

Del análisis a las constancias remitidas por el promovente se desprende, por un lado, que entre ellas señalan distintas fechas de fijación del escrito de ampliación de demanda. Por otra parte, de la constancia de publicitación y retiro es posible advertir que la fecha y hora de fijación resulta ser idéntica a la de retiro. En consecuencia, este órgano jurisdiccional no puede tener por realizada la publicitación ordenada, según los términos establecidos en el artículo 39 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

De tal manera que, en aras de cumplir con el principio de certeza jurídica, se requiere nuevamente al promovente que, inmediatamente que le sea notificado el presente proveído, realice la fijación del escrito de ampliación de la demanda, recabando evidencia fotográfica de ello.

Quedando vinculado a efecto de que, una vez transcurrido el término legal de setenta y dos horas a partir de la fijación del escrito, remita a esta autoridad la constancia de retiro correspondiente, y en su caso, remita el o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado, o bien, la certificación de incomparecencia de terceros.

Una vez realizada la publicitación, remita la documentación precisada a este Tribunal en forma completa, organizada y legible.

En el entendido que, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de once de noviembre quedará subsistente hasta en tanto el promovente dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado.





JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-81/2022

Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya fenecido el término otorgado para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado, realice la certificación correspondiente.

QUINTO. Promoción 872. Se tiene presente a José Luis Hernández Martínez, en su carácter de Presidente de Comunidad de La Candelaria Teotlalpan, perteneciente al Municipio de Totolac, Tlaxcala, remitiendo a este Tribunal las documentales relativas a la publicitación de la ampliación de demanda, de la que se observa que la misma fue fijada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre, y retirada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete del mismo mes; sin que compareciera persona alguna que solicitara tener el carácter de tercero interesado en el presente Juicio.

SEXTO. Admisión del medio de impugnación. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Federal, y 44 fracción IV de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente Juicio.

SÉPTIMO. Admisión de pruebas ofrecidas por la parte actora. Con fundamento en el artículo 29 fracciones II, V y VI de la Ley de Medios, se tienen por admitidas las siguientes pruebas:

 Documentales privadas. Consistentes en las copias simples de la sentencia de fecha veintiuno de junio, así como del acuerdo plenario de fecha doce de septiembre, ambos dictados dentro del expediente TET-JDC-005/2022.

OCTAVO. Admisión de pruebas ofrecidas por las autoridades responsables. Con fundamento en el artículo 29 fracciones II, V y VI de la Ley de Medios, se tienen por admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas. Mismas que fueron anexadas a sus informes circunstanciados correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a la parte actora y a las autoridades responsables, a través de los medios autorizados en autos; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos**



(https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/) órgano de este jurisdiccional. Cúmplase.

En su oportunidad, agréguese a sus autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta Marlene Conde Zelocuatecati, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrå verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.